

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**LINEAMIENTOS que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, en vinculación con el sector privado para establecer el Sistema de Compras Remotas de Donativos, su administración, control y distribución para auxiliar a la población afectada en caso de emergencia o desastre de origen natural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación Nacional de Protección Civil.- Sistema Nacional de Protección Civil.- México.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 68, 69, 70 y 72 de la Ley General de Protección Civil; 31, fracción II, inciso C, párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 2, apartado B, fracción XIV y 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, en su capítulo XIV dispone que las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo señalado en la misma Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de Emergencias o Desastres.

Que el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, en su capítulo VIII establece las modalidades de los donativos, entre los cuales se encuentran, los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio, pudiéndose organizar el sector empresarial con la autoridad competente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados en las entidades federativas previamente señaladas por la autoridad.

Que la Ley General de Protección Civil señala que la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recae en la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, a la que se le otorgan atribuciones para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno y el sector empresarial.

Que con el propósito de implementar un sistema que permita recibir, concentrar y garantizar la entrega de los bienes donados, a través de un sistema de compras remotas en tiendas de autoservicio para auxiliar a la población afectada en caso de emergencia o desastre, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE COMPRAS REMOTAS DE DONATIVOS, SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN AFECTADA EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRES DE ORIGEN NATURAL**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas, en vinculación con el sector privado en la operación del sistema de Compras Remotas de donativos, para auxiliar a la población afectada en caso de Emergencia o Desastre de Origen Natural.

**SEGUNDO.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil y artículo 2 de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Compras Remotas:** Operación de compra del donativo por un particular en una tienda de autoservicio en una localidad fuera del sitio de la Emergencia o Desastre, a fin de que sea entregada por la tienda ubicada en el lugar de la emergencia o desastre al representante que al efecto designe el o los gobernadores o Jefe de Gobierno de las entidades federativas afectadas, con el propósito de abaratar costos en el envío y se entregue con mayor rapidez;
- II. **Sistema de Compras Remotas:** Conjunto de actividades relacionadas entre sí que permiten llevar a cabo la compra remota de un donativo, y

**III. Tiendas de Autoservicio:** Establecimiento mercantil que implementa un sistema de venta al consumidor que exhibe productos y artículos en forma abierta, clasificándolos por categorías y tipos, principalmente abarrotes, perecederos, ropa y mercancías generales. Ofrecen la mayor atención con la menor intervención del personal y un área para el pago de los clientes, con sistemas Punto de Venta a la salida.

**TERCERO.** La implementación del Sistema de Compras Remotas, está a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, con el objeto de realizar las tareas de administración, entrega, recepción y control de los donativos para auxiliar a la población afectada en caso de Emergencia o Desastre.

## Capítulo II

### Coordinación de la operación para la Compra Remota

**CUARTO.** Derivado de la magnitud de una Emergencia o Desastre, el Comité Nacional determinará la necesidad de implementar el Sistema de Compras Remotas, tomando en cuenta la evaluación de daños proporcionada por las Unidades de Protección Civil o de la Coordinación Nacional.

El Comité Nacional emitirá la convocatoria a las Tiendas de Autoservicio inscritas y autorizadas por las Unidades Estatales de Protección Civil, informando sobre el listado de bienes necesarios para atender a la población afectada.

**QUINTO.** Las Tiendas de Autoservicio previamente registradas y que tengan interés en participar en el Sistema de Compras Remotas, notificarán al Comité Nacional en un periodo no mayor a doce horas posteriores a la publicación de la convocatoria en los medios de comunicación, su participación en la implementación del sistema.

Una vez confirmada la participación del sector privado, el Comité Nacional emitirá un comunicado para la ciudadanía informando sobre el listado de bienes necesarios para atender a la población afectada y las Tiendas de Autoservicio en donde se podrán realizar las Compras Remotas, comunicado que será difundido por los medios de comunicación que estime pertinentes.

**SEXTO.** Las Tiendas de Autoservicio participantes, deberán dar a conocer al Comité Nacional la ubicación de los establecimientos que garanticen el abasto de los productos que establezca la lista de necesidades, preferentemente en el lugar de la Emergencia o Desastre, o en el más cercano.

El Comité Nacional notificará a las tiendas participantes el nombre del o los responsables de recibir los bienes en los lugares señalados.

**SÉPTIMO.** Las Tiendas de Autoservicios participantes, remitirán un informe detallado cada veinticuatro horas al Comité Nacional, de los donativos en especie adquiridos y entregados al representante que al efecto designe el o los gobernadores o Jefe de Gobierno de las entidades federativas afectadas, dentro del Sistema de Compras Remotas.

**OCTAVO.** Para que las entidades federativas afectadas puedan acceder a las donaciones por Sistema de Compras Remotas, deberán designar un servidor público que sirva como enlace para cualquier situación o necesidad. Dicha notificación deberá efectuarse al Comité Nacional.

**NOVENO.** El Comité Nacional por conducto de la Coordinación Nacional informará al representante que al efecto designe el o los gobernadores o Jefe de Gobierno de las entidades federativas afectadas, la cantidad de bienes donados a través del Sistema de Compras Remotas, así como el lugar de recepción de los mismos.

Las entidades federativas serán las responsables de recibir, administrar y distribuir los bienes donados a través de dicho sistema.

**DÉCIMO.** El representante que al efecto designe el o los gobernadores o Jefe de Gobierno de las entidades federativas afectadas deberá informar al Comité Nacional sobre la entrega, distribución y recepción de las donaciones en especie que se han adquirido dentro del Sistema de Compras Remotas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez que el Comité Nacional determine que las necesidades de la población han sido atendidas, emitirá el correspondiente cierre de la convocatoria, notificándolo por escrito a las a las Tiendas de Autoservicio participantes y a través de los medios de comunicación que considere pertinentes, a los ciudadanos.

### Capítulo III

#### Del Registro de las Tiendas de Autoservicio

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las Tiendas de Autoservicio podrán registrarse ante la Coordinación Nacional para participar en el Sistema de Compras Remotas de forma gratuita.

**DÉCIMO TERCERO.** El registro se llevará a cabo mediante solicitud de participación en el Sistema de Compras Remotas, la cual se podrá presentar por escrito o vía correo electrónico. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos digitalizados:

- I. Acta Constitutiva protocolizada ante Fedatario Público;
- II. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones;
- III. Documento que acredite la personalidad del representante legal o persona autorizada para solicitar la participación en el Sistema de Compras Remotas de la tienda de autoservicio;
- IV. Identificación del representante legal o persona autorizada para solicitar la participación en el Sistema de Compras Remotas;
- V. Escrito mediante el cual el representante legal o la persona autorizada de la tienda de autoservicio, designa a la persona que fungirá como enlace ante la Coordinación Nacional, con su domicilio laboral, teléfono y correo electrónico, y
- VI. Escrito mediante el cual se da a conocer el procedimiento que utilizará para recibir, registrar, administrar y reportar los donativos asociados al Sistema de Compras Remotas.

**DÉCIMO CUARTO.** Una vez recibida la solicitud, la Coordinación Nacional revisará que cumpla con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, en caso de faltar algún documento, requerirá a la tienda de autoservicio para que en un periodo no mayor a diez días hábiles subsane la omisión.

**DÉCIMO QUINTO.** La Coordinación Nacional remitirá la solicitud debidamente integrada a las Unidades Estatales de Protección Civil para que en un periodo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, autorice la colaboración de las Tiendas de Autoservicio con la captación de donaciones en especie mediante Compras Remotas, o en su caso manifieste fundada y motivadamente lo que considere conveniente.

En el supuesto de que las Unidades Estatales de Protección Civil realicen alguna manifestación en contrario para el registro, la Coordinación Nacional lo hará del conocimiento de la tienda de autoservicio en un periodo no mayor a cinco días hábiles.

Las Tiendas de Autoservicio, en caso de que lo consideren procedente, subsanarán ante la Coordinación Nacional lo requerido por las Unidades Estatales de Protección Civil en un periodo de diez días hábiles, para nuevamente someter a la autorización de la autoridad local el registro.

**DÉCIMO SEXTO.** La Coordinación Nacional emitirá la constancia del registro que corresponda, con la autorización de las Unidades de Protección Civil, la cual tendrá vigencia permanente hasta que la tienda de autoservicio manifieste su solicitud de baja.

Las Tiendas de Autoservicio podrán solicitar a la Coordinación Nacional su baja en la participación del Sistema de Compras Remotas, notificándolo por escrito y la cual surtirá efectos al momento de recibir la solicitud.

La Coordinación Nacional podrá pedir la actualización de datos a las Tiendas de Autoservicio, conforme lo considere necesario.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las Tiendas de Autoservicio podrán sustituir a su enlace en el momento que lo consideren necesario para una mejor participación en el Sistema de Compras Remotas.

La sustitución se deberá notificar por escrito a la Coordinación Nacional, remitiendo nuevamente los datos señalados en el numeral V del Lineamiento DÉCIMO TERCERO de los presentes Lineamientos.

### CAPÍTULO IV

#### Vigilancia y Evaluación

**DÉCIMO OCTAVO.** Corresponde a la Coordinación Nacional vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como su interpretación, en términos de las disposiciones aplicables.

#### Transitorios

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

(R.- 473764)

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa el 18 de septiembre de 2018 en el Municipio de Valparaíso del Estado de Zacatecas, el 19 y 20 de septiembre de 2018 en el Municipio de General Francisco R. Murguía y el 20 de septiembre de 2018 en el Municipio de Villa González Ortega de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número RODG.077/2018 recibido con fecha 25 de septiembre de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Alejandro Tello Cristerna, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Fresnillo, General Francisco R. Murguía, Río Grande, Valparaíso y Villa González Ortega de dicha entidad federativa, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 18 al 21 de septiembre de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1610/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Zacatecas solicitados en el oficio número RODG.077/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-500 de fecha 26 de septiembre de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el 18 de septiembre de 2018 para el municipio de Valparaíso del Estado de Zacatecas, el 19 y 20 de septiembre de 2018 para el municipio de General Francisco R. Murguía y el 20 de septiembre de 2018 para el municipio de Villa González Ortega de dicha entidad federativa.

Que el día 26 de septiembre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 318/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Valparaíso, General Francisco R. Murguía y Villa González Ortega del Estado de Zacatecas, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 18 al 20 de septiembre de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA Y EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia al municipio de Valparaíso del estado de Zacatecas por la presencia de lluvia severa ocurrida el 18 de septiembre de 2018; al municipio de General Francisco R. Murguía por la presencia de lluvia severa ocurrida el 19 y 20 de septiembre de 2018; así como al municipio de Villa González Ortega de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa ocurrida el 20 de septiembre de 2018.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Zacatecas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.